



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

155-3192XIII

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se adicionan las fracciones XVI y XVII recorriéndose la actual XVI para quedar como XVIII del Artículo 100 de la Ley de Transporte del estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aún con el aumento del número de accidentes causados por choferes del transporte público, conductores prestando el servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga, los concesionarios de este servicio no hacen nada para remediar esta situación que se cada vez más involucra a sus operadores en dichos ilícitos.

La corrupción y el crimen organizado ha crecido de manera considerable y notoria en nuestro servicio de transporte público, los operadores de taxis, no de manera exclusiva, últimamente se han visto con mayor frecuencia involucrados en delitos como tráfico de drogas, robos, asaltos, transportación de mercancía robada, trata de personas, secuestros, etc.

Hoy en día los concesionarios del servicio de transporte no consideran necesario implementar sistemas de control de su personal, pues no se ven afectados directamente por las acciones de sus empleados, y con esta mentalidad evaden una responsabilidad, pues a muchos les consta el problema de alcoholismo o drogadicción que padecen sus operadores sin tomar conciencia del peligro en el que ponen a las familias, a nosotros mismos, a nuestros hijos, pues conocen de las actividades ilícitas en las que se encuentran involucrados, pero prefieren mantener su distancia y no meterse en problemas.

Es por eso que con este proyecto de iniciativa de reforma de ley, se busca precisamente tomar acciones encaminadas a establecer mecanismos que obliguen a los concesionarios del servicio de transporte a mantener un control de sus empleados, a involucrarse en vigilar las acciones de estos durante el servicio y verificar que ninguno de ellos sea un peligro para la sociedad, es necesario que las y los usuarios nos aseguremos que los operadores del sistema de transporte en el estado sean dignos de confianza, que podamos poner la vida y a nuestra sociedad en sus manos; para ello, es necesario contemplar como causa de revocación de la concesión la posible actividad delictuosa de los concesionarios del transporte público y sus empleados.

En consecuencia, al existir una consecuencia que afecte directamente a los concesionarios del transporte público, como lo es el proceso de revocación de su concesión, los estaremos situando en una posición en la cual será necesario para ellos vigilar y controlar a sus empleados, verificar sus actividades durante la prestación del servicio, imponerles un régimen disciplinario riguroso y eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XVI y XVII recorriéndose la actual XVI para quedar como XVIII del Artículo 100 de la Ley de Transporte del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- Las concesiones y permisos son revocables por las siguientes causales:

I a XV. ...

XVI. Por participar el concesionario o el operador de una unidad prestadora de servicio público, en delitos relacionados con asaltos, secuestro de personas, transportación, tráfico o posesión de drogas enervantes o psicotrópicos.

XVII.- Por sorprenderse al conductor de una unidad de servicio público durante la prestación de dicho servicio en estado de ebriedad así como en consumo o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.

XVIII. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 3 de septiembre de 2015.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA